REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO:	05001310501802022001300 0
DEMANDANTE:	NANCY ARROYAVE LONDOÑO
DEMANDADO:	I.D.C INVERSIONES S.A.S y TECNICAS CONSTRUCTIVAS
ASUNTO:	**RECHAZA DEMANDA.**

Mediante providencia del 26 de agosto de 2022 publicada el 29 de agosto del mismo años, se concedió el término de 5 días a la parte demandante, a efectos de que subsanara la demanda en el sentido de agotar envío previo de la subsanación a las demandadas, lo cual esta reglado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, se allegó escrito de subsanación de manera extemporánea puesto que al ser notificada la providencia el 29 de agosto, tenía hasta el 5 de septiembre para subsanar y esta lo hizo el 8 de septiembre de 2022, recordando en todo caso, que los términos procesales son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento; por consiguiente, al no haberse subsanado la falencia de la cual adolecía la demanda dentro del término concedido, se dispondrá el rechazo la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P el cual se aplica por analogía normativa.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda ordinaria laboral, presentada por la señora NANCY ARROYAVE LONDOÑO, en contra de la I.D.C INVERSIONES S.A.S y TECNICAS CONSTRUCTIVAS, según lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriada, la presente providencia, auto devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y archívese las diligencias, realícese por Secretaría, la

respectiva compensación ante la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 169 del 3 de octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f